

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2024, se reúnen, por una parte, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los señores José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Ramón Víctor Aguirre, Sergio Luis Donelli, Pablo Daniel Ayala, Cristian Omar Cardozo, Enrique Omar Toledo y Carlos Omar Lamarque, y por la otra, la Cámara Argentina de Fabricantes de Cartón Corrugado, representada por los señores Mariano Saludjian, Ricardo Arturo Foglia y Agustín Xarrier. Ambas partes manifiestan que, concluida el 23 de abril de 2024 la Conciliación Obligatoria aplicada por DI-2024-50-APN-DNRYRT#MT a partir del 28 de marzo de 2024 por el término de quince días (15) días hábiles, en el marco del EX 2024-32372058-APN-DGD#MT, han acordado lo siguiente para el personal incluido en el CCT N.º757/19:

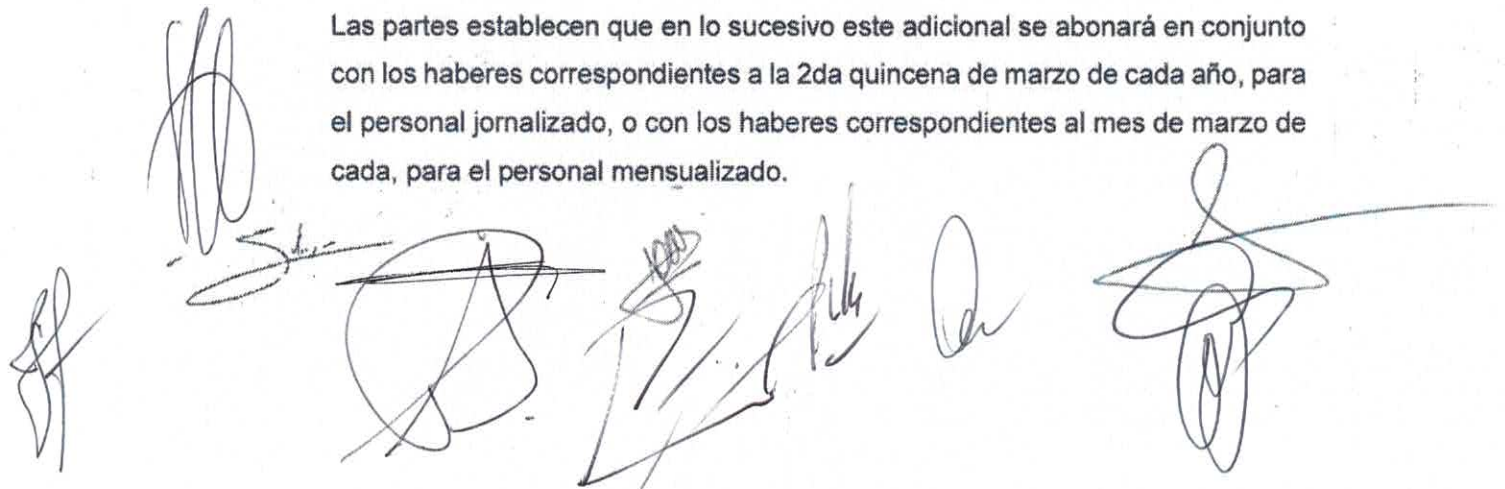
**1.- PAZ SOCIAL:**

La medida de fuerza convocada para el 03 de mayo de 2024 por la entidad gremial firmante del presente acuerdo queda sin efecto.

**2.- ADICIONAL POR EL DÍA DEL TRABAJADOR PAPELERO:**

Los trabajadores comprendidos por el CCT n° 757/19 Rama Cartón Corrugado percibirán en concepto de Adicional por el 3 de Abril – Día del Trabajador Papelero el equivalente a un veinte por ciento (20%) calculado sobre la base de los salarios profesionales de la categoría de cada trabajador del mes de marzo de 2024, con carácter no remunerativo, que se pagará para las empresas con cincuenta (50) trabajadores o menos, en dos cuotas iguales, la primera de ellas con la 1ra quincena de mayo de 2024, y la segunda se abonará con la 2da quincena del mayo de 2024, mientras que para las empresas con más de cincuenta trabajadores se abonará en una única vez, con los haberes de la 1ra quincena del mes de mayo de 2024, respetándose los plazos indicados tanto para el personal jornalizado como mensualizado.

Las partes establecen que en lo sucesivo este adicional se abonará en conjunto con los haberes correspondientes a la 2da quincena de marzo de cada año, para el personal jornalizado, o con los haberes correspondientes al mes de marzo de cada, para el personal mensualizado.



Las partes asimismo establecen que el presente acuerdo será parte integrante de la próxima Convención Colectiva de Trabajo que acuerden.

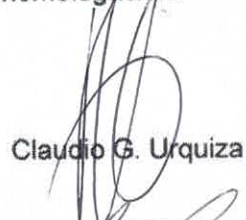
**3.- VIGENCIA:**

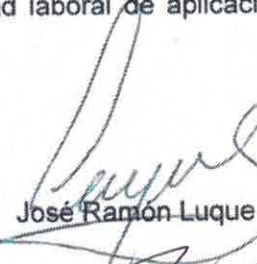
Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata y, en consecuencia, no obstante el trámite homologatorio correspondiente, los empleadores harán efectivos los pagos acordados en el presente en las fechas y formas convenidas, sin necesidad de su homologación.

Las partes dejan expresado que no quedan a la fecha otros aspectos pendientes de tratamiento paritario del periodo 2023-2024

En el lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para la autoridad laboral de aplicación a efectos de su ratificación y homologación.

  
Mariano Saludjian


  
Claudio G. Urquiza

  
José Ramon Luque

  
Ricardo Arturo Foglia


  
Sergio L. Donelli

  
Ramon V. Aguirre

  
Agustín Xarrier

  
Pablo D. Ayala

  
Cristian O. Cardozo

  
Enrique O. Toledo

  
Carlos O. Lamarque



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.